

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, agosto 06 de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora Juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Se le aclara, además, que dicho escrito no pudo ser pasado antes, en atención a la suspensión de términos procesales, decretada por el C. S. de la Judicatura, entre el 16 de marzo y 30 de junio de 2.020. Se agrega que el acceso a la oficina de archivo, se encontraba restringido para los servidores judiciales durante dicho lapso y las peticiones concernientes a los expedientes que reposan en esa dependencia, se clasifican de acuerdo y en orden a su radicación en el Juzgado. Va para decidir lo que en derecho corresponda.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto de sustanciación Nro. 550

Radicado: 19001-31-10-002-2014-00372-00
Asunto: Sucesión intestada
Demandante: Marlem Eliana Dorado Paz
Causante: Nabel Emilio Ortiz Cobo

Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial, obrante a folio 160 del expediente, el abogado DIEGO ANDRES CHAVEZ PAREJA, solicitó a este Juzgado, el desarchivo del presente asunto, con el propósito de que le sean entregadas unas copias simples del “*documento de sesión –sic- de derechos herenciales y de la sentencia que dio terminación al mismo*”.

No obstante lo anterior, de la revisión de la foliatura, se verifica que la solicitada cesión de derechos no se encuentra anexa al expediente, como tampoco sentencia alguna, teniendo en cuenta que el proceso se dio por terminado¹ en virtud del acuerdo al que llegaron los interesados, en cuanto que decidieron adelantar el trámite por vía notarial, a lo cual se agrega, que el peticionario no figura como apoderado judicial de ninguna de las partes,

¹ Auto Nro. 263 del 26 de abril de 2.016.

razón por la que, en caso de insistir en su pedimento, deberá aclarar cuál es el interés que le asiste para el efecto y determinar exactamente los documentos y/o providencias objeto de su requerimiento, tomando en consideración las explicaciones atrás vertidas.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por el abogado DIEGO ANDRES CHAVEZ PAREJA, obrante a folio 160 del expediente, de conformidad con las consideraciones vertidas de manera antecedente.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ MARIÚ SÁNCHEZ PEÑA
(Auto # 550 del 06/08/2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 070 del día 10/08/2020.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL